

Constancia Secretarial: A la Señora Jueza, informándole que, la presente solicitud fue repartida a este Despacho, el día 08 de octubre de 2020, a través del buzón electrónico institucional, a la fecha, se encuentra pendiente de estudio, sin embargo, se advierte solicitud de terminación por sustracción de materia elevada por la abogada Claudia María Botero Montoya, toda vez que, el inmueble, objeto de la presente diligencia fue entregado el día 30 de septiembre de 2020. A su Despacho para proveer.

23 de noviembre de 2020.

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00660 00
Proceso:	Solicitud trámite del artículo 69 de la ley 446 de 1998
Demandante:	Inmobiliaria Gómez y Asociados S.A.S.
Demandado:	Lucia Betancur Montoya Libardo Molina
Asunto:	Autoriza retiro demanda

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que, la apoderada de la parte solicitante solicitó a través del correo electrónico del Despacho el día 15 de octubre de 2020, la terminación del presente trámite por sustracción de materia, toda vez que, el inmueble objeto de restitución fue restituido por la parte solicitada el día 30 de septiembre de 2020, frente a lo cual, encuentra esta agencia judicial que, en aras del principio de la economía procesal y la celeridad del proceso, si bien no se advierte aun, trámite alguno impartido dentro del presente asunto, encuentra esta agencia judicial, prudente, autorizar el retiro de la demanda conforme lo dispone el artículo 92 del C.G.P. y no la terminación solicitada, que, si bien dicha autorización no requiere de providencia que lo habilite, considera esta dependencia que, resulta pertinente autorizar dicho trámite con la advertencia de que, este juzgado no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que, la demanda fue radicada de manera virtual.

En razón de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la presente solicitud instaurada por **Inmobiliaria Gómez y Asociados S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Lucia Betancur Montoya y Libardo Molina**.

Segundo. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG